

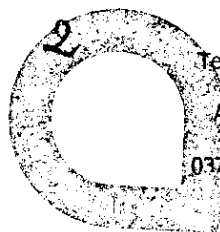


## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE AMJASA SAU

1.	ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO JURÍDICO .....	2
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
3.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN .....	5
3.1	PUBLICIDAD .....	5
3.2	CONCURRENCIA .....	6
3.3	TRANSPARENCIA .....	6
3.4	CONFIDENCIALIDAD .....	6
4.	NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS .....	7
5.	NATURALEZA DE LOS CONTRATOS .....	7
6.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE AMJASA .....	7
6.1	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	8
6.2	CONSEJERO DELEGADO O DIRECTOR GERENTE .....	8
7.	APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON AMJASA .....	8
8.	TRAMITACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	9
8.1	TRAMITACIÓN URGENTE .....	9
8.2	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA .....	9
8.3	TRAMITACIÓN ORDINARIA .....	10
9.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN .....	11
10.	FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS .....	13
11.	DURACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	13
12.	PERFIL DEL CONTRATANTE .....	14
13.	REMISIÓN DE INFORMACIÓN .....	14
14.	JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	14
15.	RELACIÓN ENTRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP) .....	15
16.	ENTRADA EN VIGOR .....	15

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE AMJASA SAU, formadas por quince (15) páginas, por su anverso, han sido aprobadas por la Junta General de Amjasa, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014.

Xàbia, 19 de enero de 2015  
 LA SECRETARIA GENERAL,  
 María Consuelo de S. Moreno Grau



## 1. ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO JURÍDICO

### 1.1. ANTECEDENTES

La empresa Aguas Municipales de Jávea, Sociedad Anónima Unipersonal, en adelante AMJASA o la Sociedad, es una empresa pública municipal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 nº 1 c) y 5 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

AMJASA, fue constituida el 1 de julio de 1977 mediante escritura otorgada en Jávea, ante el Notario D. Francisco Alcón Rodríguez, número de su protocolo 1.1313, bajo la denominación de Aguas Municipales de Jávea S.A.

Se rige por sus estatutos, aprobados por acuerdo de la Junta General de 25 de julio de 2002, y cuya última modificación tuvo lugar el 20 de diciembre 2012 acuerdos formalizados, mediante escrituras de fecha 20 de diciembre de 2012 número de protocolo 4.539, y 13 de marzo de 2013, número de protocolo 363.

AMJASA es una empresa pública cuyo capital es de titularidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

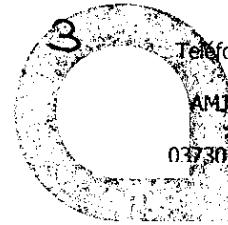
### 1.2. OBJETO SOCIAL

Tiene como objeto social, según el artículo 2 de los Estatutos:

*Es objeto de la sociedad y constituye su competencia:*

*1. Toda operación realizada directa o indirectamente con el ciclo integral del agua y el medio ambiente, su vigilancia, cuidado y mantenimiento. Por lo tanto constituye su objeto específico:*

- a) Adquisición, extracción, aprovechamiento y uso de los recursos acuíferos necesarios.*
- b) La construcción de pozos, plantas desalinizadoras, depuradoras y potabilizadoras, instalaciones complementarias, redes de conducción, tuberías, embalses y depósitos de agua.*
- c) Almacenamiento, distribución, evacuación y control del agua.*
- d) Tratamiento químico del agua, su desalinización, saneamiento y depuración, así como su posterior reutilización y redistribución con destino a usos domésticos y consumo humano, como a usos industriales, agrícolas, etc.*



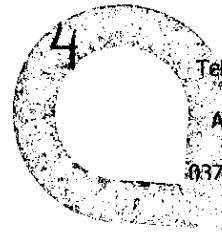
- e) *La explotación y coordinación de las instalaciones, recursos y actividades reseñadas en los apartados anteriores.*
- f) *El abastecimiento y suministro del agua a los usuarios mediante cobro de las tarifas legales que procedan.*
- g) *En general, todas aquellas actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.*
- h) *La prestación de servicios relacionados con la protección del medio ambiente; limpieza de montes, playas y parajes, así como llevar a cabo obras orientadas en el sentido ya referido, incluida limpieza de otros espacios públicos o privados, calles, plazas, parques, jardines, edificios, etc; obras o servicios complementarios de los anteriormente indicados, como obras o trabajos dedicados a la vigilancia o protección de personas, animales o cosas; la recogida, destrucción, transformación y reciclaje de los residuos derivados de las actividades indicadas, su comercialización y venta. Y, en general, todos los servicios derivados de la competencia municipal en materia de residuos.*
- i) *La fabricación de recursos y productos energéticos a partir del tratamiento de la biomasa, para su venta, uso y/o intercambio con otros productos o servicios de igual o parecida naturaleza.*

*2. La prestación de servicios de consultoría en eficiencia energética, sostenibilidad, seguimiento, control y gestión energética y energías renovables. En particular, estarían comprendidas por cualesquiera de las siguientes actividades, vinculadas con los mencionados servicios:*

- a) *Promoción, diseño, desarrollo, implementación, suministro y gestión de la explotación de cualesquiera instalaciones de generación.*
- b) *Diseño, distribución y comercialización de energía obtenida de cualquier fuente.*
- c) *Desarrollo, implementación de proyectos y soluciones energéticas desde eficiencia energética, medioambiental, energías renovables, hasta cogeneración.*

*3. La Gestión integral de equipamientos y estacionamientos urbanos.*

*4. Diseño, instalación y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, instalaciones térmicas en edificios e instalaciones de gas.*



### 1.3. MARCO JURÍDICO

AMJASA, forma parte del sector público sin ostentar la condición de Administración Pública y tiene la consideración de poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) y 3.3. b) del TRLCSP. Sus contratos tienen carácter privado y se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Los artículos 189 y siguientes del TRLCSP establecen las Normas aplicables a sujetos del Sector Público que no tengan el carácter de Administración Pública, imponiéndoles la necesidad de ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; incluyendo, asimismo, la obligación de que los órganos competentes de dichas Entidades aprueben unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los citados principios.

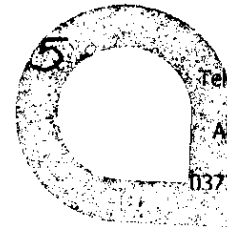
En cumplimiento de dicha disposición, y con el objetivo de ajustar la actuación de AMJASA en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios anteriormente señalados, se dictan las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Igualmente, se tendrán en cuenta el Real Decreto Legislativo 1098/2011, por el que se aprueba el Reglamento General, parcialmente vigente de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la Ley 31/2007, sobre Procedimiento de Contratación en los Sectores del Agua, energía, transportes y servicios postales, (en adelante LSE), siendo aplicable ésta última disposición a AMJASA siempre que, se den los requisitos señalados en el artículo 7 con los límites establecidos en el artículo 16 de la citada LSE.

## 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones establecen el procedimiento interno de contratación de AMJASA, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación a favor del licitador que presente oferta económicamente más ventajosa para la Sociedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, a través de las presentes instrucciones AMJASA articula su procedimiento interno para la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.



Los contratos sujetos a las presentes instrucciones son los siguientes:

Tipo de contrato	Límite
Contrato de obras	Menos de 5.186.000 euros
Contrato de servicios y suministros	Menos de 207.000 euros

Al resto de contratos les será de aplicación el TRLCSP, salvo aquellos que por su importe u otras características estén en el ámbito de aplicación objetiva de LSE, que se registrarán por dicha Ley.

Los contratos sujetos a la aplicación de la LSE son:

Tipo de contrato	Límite
Contrato de obras	Importe igual o superior a 5.186.000 euros
Contrato de servicios y suministros	Importe igual o superior a 414.000 euros

Las cifras relacionadas en este apartado se entenderán sustituidas por las que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda como umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP.

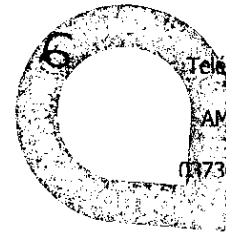
### 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

El proceso de contratación de AMJASA se fundamenta en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación con el alcance mínimo que se concreta en los siguientes párrafos:

#### 3.1 PUBLICIDAD

La licitación de todas las contrataciones cuyas cuantías sean iguales o superiores a 50.000 euros para los contratos de obras y 18.000 euros para otros, se publicarán en el perfil del contratante de AMJASA, salvo las excluidas en atención a su importe (artículos 138.3, 142 y 154 del TRLCSP).

En las contrataciones se publicarán al menos, detalles esenciales del contrato a adjudicar, la forma de adjudicación, forma de obtención de pliegos, y deberá indicarse una dirección para que los interesados puedan dirigirse para solicitar información adicional.



### 3.2 CONCURRENCIA

Se admitirán todas las ofertas que se presenten a la licitación, salvo que objetivamente el licitador o la propia oferta tuvieran que ser excluidos de la misma.

En los casos en que se excluya la publicidad, se deberá garantizar la concurrencia con la realización de al menos tres invitaciones a participar, si ello fuera posible, salvo en los casos en los que se trate de contratos menores, que se exigirá si el órgano de contratación lo considera conveniente.

El plazo de presentación de ofertas será de, al menos 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación o invitación.

### 3.3 TRANSPARENCIA

Se fijarán de forma precisa y previa los criterios objetivos para la valoración de ofertas.

Los criterios deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

No podrán tenerse en cuenta como criterios de adjudicación las características o experiencia de la empresa (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberían exigirse a todos los licitadores por igual, articulando tal exigencia en el pliego como obligación de aportar medios determinados).

La solicitud de oferta, anuncio o pliego concretará, para cada tipo de contrato, el órgano de contratación que resulte competente y el instrumento del que resulten sus facultades.

Se adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos establecidos. Se dejará constancia en el informe de valoración no sólo de las tablas con la puntuación de cada licitador, sino las razones que han llevado a asignar la puntuación, salvo que esta se obtenga mediante fórmulas o datos objetivos.

### 3.4 CONFIDENCIALIDAD

AMJASA no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, en especial, secretos técnicos o confidenciales.

#### 4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS

Estarán excluidos de las presentes instrucciones los negocios y relaciones jurídicas del artículo 4 del TRLCSP.

#### 5. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.

La contratación de AMJASA tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 carácter de emergencia, según lo dispuesto en el art. 28 del TRLCSP.

#### 6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE AMJASA

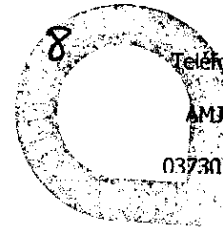
Los órganos de contratación de AMJASA son los que se derivan de sus Estatutos Sociales.

Con carácter general, los órganos de contratación son:

- El Consejo de Administración.
- El Consejero Delegado o Director Gerente

Los órganos de contratación podrán contar con la asistencia de una Comisión de Contratación, para valorar las ofertas y formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que estará constituida, salvo que se especifique de otra forma, por los integrantes de las Comisiones Técnicas ya vigentes en la gestión interna de la Sociedad, en función de la naturaleza del objeto del contrato. Por lo general estarán formadas del por el Consejero Delegado en calidad de Presidente, al menos tres Consejeros y otro miembro, designado por el Director Gerente, perteneciente al Área funcional cuyo ámbito corresponde a la naturaleza del objeto del contrato, todos éstos en calidad de vocales. Actuará como Secretario/a de la misma, con voz pero sin voto, quien designe la Dirección e entre los empleados adscritos a las tareas de Administración o Compras.

A los efectos de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la selección de participantes, valoración de ofertas, etc., los órganos de contratación, la Mesa o Comisión de Contratación podrán designar una Comisión Técnica de apoyo.



## 6.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano competente en materia de contratos tanto sujetos a regulación armonizada como los no sujetos a regulación armonizada, y para aquellos de importe igual o superior a 18.000 euros, sin perjuicio de las facultades de delegación del mismo a favor de los Consejeros o Director Gerente.

## 6.2 CONSEJERO DELEGADO O DIRECTOR GERENTE

El consejero delegado tiene otorgados poderes por el Consejo de Administración para la aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros por importe inferior a 18.000 euros.

No obstante, el Director Gerente podrá delegar parcialmente en materia de contratación las facultades otorgadas a favor de los operarios y responsables de las áreas funcionales para asuntos de gestión ordinaria, para compras y gastos de hasta 300 euros.

Para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en estas Instrucciones, el Director Gerente tiene la potestad de aprobar los procedimientos de calidad, control interno u otras normas técnicas que sean precisas.

Los contratos menores serán informados en cada una de las reuniones periódicas del Consejo de Administración.

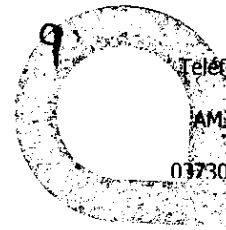
## 7. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON AMJASA

Para contratar con AMJASA, todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, que no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 60 del TRLCSP, y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para los contratos que no están sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificada en el pliego y el anuncio de licitación, distinta de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.5 del TRLCSP, AMJASA exigirá una determinada clasificación a la hora de definir las condiciones de solvencia en aquellos supuesto en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los pliegos o documento de condiciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (art. 74.2 TRLCSP)





Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por AMJASA, las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deben constar en dicho Registro. No serán suficientes, a tales efectos, las certificaciones acreditativas de la inscripción en Registros oficiales de ámbito autonómico.

En los procedimientos de contratación que tramite AMJASA no será exigible, con carácter general, la constitución de una garantía provisional. Cuando el órgano de contratación decida su exigencia para un caso concreto deberá justificarse suficientemente dicho requisito en el expediente. En todos los casos, se exigirá del empresario adjudicatario la constitución de una garantía definitiva.

## **8. TRAMITACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **8.1 TRAMITACIÓN URGENTE**

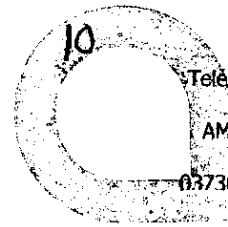
El órgano de contratación de AMJASA podrá motivadamente declarar la urgencia en la tramitación de aquellos expedientes relativos a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público (art. 112 TRLCSP)

En tales supuestos, los plazos expresamente previstos en dicho procedimiento o los establecidos en el TRLCSP para la licitación, adjudicación y formalización, del contrato se reducirán a la mitad, con excepción del plazo de quince (15) días hábiles señalado como período previo a la formalización del contrato.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a AMJASA y al contratista y así se apreciara motivadamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

### **8.2 TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Cuando AMJASA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes instrucciones, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o parte.



El carácter de emergencia será apreciado por el órgano de contratación.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones, al requerir la tramitación de un procedimiento ordinario.

En todo caso, se dará conocimiento de las actuaciones realizadas al Consejo de Administración de AMJASA.

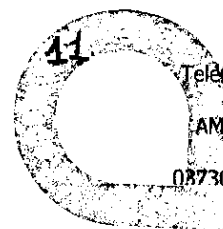
### 8.3 TRAMITACIÓN ORDINARIA

Para el resto de casos respecto a los reflejados en los apartados 9.1 y 9.2 anteriores, los contratos se tramitarán de manera ordinaria, de acuerdo a los siguientes trámites:

En la preparación de los contratos, excluidos los menores, se estará a lo dispuesto en el artículo 137 del TRLCSP:

- a) Para contratos sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 euros, así como los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la citada norma, el órgano de contratación aprobará, con carácter previo a la licitación del contrato, unos pliegos ajustándose a lo estipulado en los artículos 117 a 120 del TRLCSP.
- b) Para el resto de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el órgano de contratación aprobará un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberían constituir los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, el artículo 120.

El órgano de contratación de AMJASA podrá aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.



## 9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación se aplicarán las reglas que a continuación se detallan en función de la cuantía y tipo de contrato. A estos efectos, el valor estimado de los contratos se calculará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 88 de TRLCSP. En cuanto a los tipos de contrato, se atenderá a la clasificación recogida en los artículos 5 a 12 del TRLCSP.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por lo dispuesto en los artículos 138 a 188 del TRLCSP, con las particularidades previstas en el artículo 190 del citado texto, salvo aquellos contratos que por su importe u otras características estén en el ámbito de aplicación objetiva de LSE, que se regirán por dicha Ley.

En la adjudicación de estos contratos, y en aquellos cuyo presupuesto de licitación supere los 100.000 euros se constituirá una Mesa de Contratación, que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 320 del TRLCSP.

En el resto de contratos, las adjudicaciones se tramitarán, por norma general por procedimiento abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad.

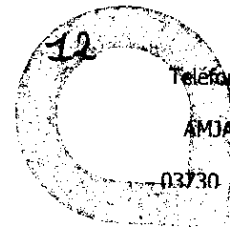
Además de los procedimientos mencionados se podrá utilizar el diálogo competitivo y los sistemas de racionalización de la contratación previstos en la legislación aplicable.

La selección del procedimiento deberá justificarse y motivarse en el expediente por el Presidente/Consejo Delegado (facultad no delegable), en el caso de que se trate de procedimiento restringido o negociado, salvo cuando se seleccione negociado sin publicidad por razón de la cuantía y el valor estimado del contrato se ajuste a los límites de los artículos 169.2 y 177.2 del TRLCSP y se solicite oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato.

Para la valoración de proposiciones y criterios a utilizar para la adjudicación de los contratos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 del TRLCSP.

Se adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos establecidos.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores, a través de correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, o bien a través del perfil del contratante.



**A) Contratos menores: contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros y los de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 euros**

Su tramitación, en el caso servicios y suministros, exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, mientras que en el contrato menor de obras, deberán añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que normas específicas requieran la existencia de proyecto de obras, en cuyo caso también deberá incorporarse.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

**B) Contratos de obras de valor igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros y otros contratos de valor superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros**

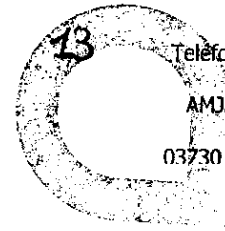
Deberá elaborarse un pliego general que contenga las cláusulas técnicas y administrativas, y cursar invitación para participar en la licitación, al menos a tres empresas, mediante procedimiento negociado sin publicidad, sin que sea preceptiva su publicación en el Perfil de Contratante.

**C) Contratos de obras de valor superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros y otros contratos de valor superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros**

Deberá elaborarse pliego de cláusulas administrativas y pliego de cláusulas técnicas y dar publicidad al mismo a través del perfil de contratante de AMJASA con el objeto de adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado con publicidad; el plazo mínimo de presentación de proposiciones por los licitadores será de 10 días naturales.

**D) Contratos de obras de valor superior a 1.000.000 euros e inferior a 5.186.000 euros y otros contratos de valor superior a 100.000 euros e inferior a 414.000 euros.**

Deberá elaborarse pliego de cláusulas administrativas y pliego de cláusulas técnicas y dar difusión al mismo a través del perfil de contratante de AMJASA, para su adjudicación por procedimiento abierto o restringido. El plazo mínimo de presentación de proposiciones por los licitadores será de 26 días naturales para los contratos de obras y 15 días naturales para el resto de contratos.



## 10. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Las partes formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en los pliegos de condiciones particulares que rijan los procedimientos, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos. El contenido mínimo de los contratos deberá ser el establecido en el art. 26 de TRLCSP.

Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

Se precisará autorización del Presidente del Consejo de Administración para la formalización de contratos de obras o prestaciones complementarias no previstas inicialmente, en cuyo caso deberá justificarse mediante informe. Este procedimiento también se requerirá en los contratos mixtos o contratos de proyecto y obra.

La formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días naturales, desde la adjudicación del mismo, a menos que se prevea otro distinto en los pliegos y ofertas.

Para el caso de interposición del recurso especial en materia de contratación (artículo 40.1 TRLCSP), la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato se realizará en un plazo no superior a cinco días.

Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración, el contrato por parte de AMJASA será firmado por la persona que autorice dicho órgano.

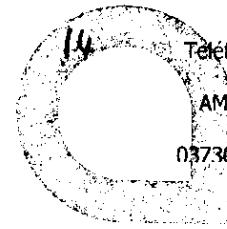
## 11. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, teniendo en cuenta las normas especiales aplicables para cada tipo de contrato.

El contrato podrá prever prórrogas siempre que se hayan tenido en cuenta en la licitación y no se alteren las características de la prestación. La prórroga acordada por AMJASA será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

Como norma general, la duración no será superior a 6 años, prórrogas incluidas.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



## 12. PERFIL DEL CONTRATANTE

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP y con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AMJASA, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de AMJASA, su perfil de contratante.

En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre AMJASA y aquella que sea exigible de acuerdo a la presente norma.

La forma de acceso al perfil del contratante deberá especificarse en la página web institucional que mantenga la Sociedad, pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el perfil del contratante de AMJASA contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las Instrucciones Internas de Contratación de AMJASA se publicarán en el perfil del contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que promueva AMJASA.

## 13. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

AMJASA instrumentará un procedimiento para cumplir con las obligaciones de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público y demás que vengan establecidas por la normativa, para lo que podrá contar con los cauces y medios establecidos por el M.I. Ayuntamiento de Jávea.

## 14. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre AMJASA será el contencioso-administrativo, en el caso de contrato sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.



Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa competente. Este orden jurisdiccional será, asimismo, el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II, del TRLCSP de cuantía superior a 200.000 euros.

Contra las decisiones expresadas en el párrafo anterior podrá deducirse con carácter potestativo, recurso especial que en materia de contratación regula el artículo 40 del TRLCSP, y la cuestión de nulidad a que se refiere el artículo 37 del citado texto legal, siendo competente para la resolución de estos recurso el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado texto.

En el orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las parte con los efectos y extinción de todos los contratos que celebre AMJASA, ya sean armonizados o no.

#### 15.RELACIÓN ENTRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP)

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011 y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

#### 16.ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes instrucciones internas de contratación serán aprobadas por el Consejo de Administración y entrarán en vigor tras su completa publicación en el perfil del contratante, permaneciendo vigentes hasta su revisión, y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

José Luis Henarejos [Signature]  
Consejero Delegado  
Aguas Municipales de Jàvea, S.A.

